

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

### **ACUERDO por el que se dan a conocer los días del año 2025 que no se consideran hábiles por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 2 y 10, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos con que cuentan en los trámites y procedimientos seguidos ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los días que no se considerarán como hábiles se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el propósito de brindar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites y procedimientos que se lleven a cabo ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las actuaciones de las personas servidoras públicas adscritas a la misma, es necesario hacer del conocimiento público los días del año 2025 que no se contabilizarán para efecto de los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante esta dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2025 QUE NO SE CONSIDERAN HÁBILES POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

**Único.** Para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se considerarán como inhábiles en el año 2025, además de los sábados y domingos, los siguientes:

- I. 3 de febrero;
- II. 17 de marzo;
- III. 17 y 18 de abril;
- IV. 1 y 5 de mayo;
- V. 16 de septiembre, y
- VI. 17 de noviembre.

Los días inhábiles correspondientes al mes de diciembre de 2025 se darán a conocer en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el contenido del Acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de suspensión que se tramita en el expediente 22787/24-17-06-3, relativo al procedimiento contencioso administrativo promovido por la empresa Interbiol, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0001/2024.- Interbiol, S.A. de C.V.

#### CIRCULAR NO. 08/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 22787/24-17-06-3, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LA EMPRESA INTERBIOL, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción III, inciso b), 98, fracción III, 101, fracciones IV, inciso d) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, y 60, fracción III y párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; 57, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de tres de diciembre presente, dictado en el expediente administrativo **PA-0001/2024**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en el incidente de suspensión que se tramita en el **juicio de nulidad número 22787/24-17-06-3**, en el que la empresa **INTERBIOL S.A. de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mediante acuerdo de cuatro de noviembre del año en curso, **la Sala de conocimiento dejó sin efectos el auto de dos de octubre de 2024, respecto del apartado denominado "MEDIDA CAUTELAR" y acordó negar la suspensión de los efectos de la resolución impugnada respecto de la sanción de inhabilitación, consistentes en publicar la sanción en el Diario Oficial de la Federación y en el registro de CompraNet.** Lo que realizó al tenor siguiente:

*"Se acuerda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, téngase por recibido el escrito de cuenta; y, en atención a su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se regulariza el procedimiento del incidente de suspensión, por lo que se deja sin efectos el auto de fecha 02 de octubre de 2024, respecto del apartado denominado 'MEDIDA CAUTELAR'; y, respecto de la solicitud de la suspensión de los efectos de la sanción de la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por 24 meses, se acuerda lo siguiente: - - - - -"*

**Medida cautelar.** Con fundamento en el artículo 24, 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA respecto de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por 24 meses, consistentes en publicar la sanción en el Diario Oficial de la Federación y en el registro de Compranet,** en virtud de que al concederse se contravendrían las disposiciones de orden público que desarrollan las bases y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política

*de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin es regular y vigilar que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos para los que están destinados, situaciones respecto de las cuales la sociedad está interesada en que se protejan. Aunado a que esa sanción goza de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos, por lo que el interés particular se subordina al general, evitando que participe en una licitación o se otorgue un contrato público a la persona sancionada respecto de la cual existe duda sobre su honradez.-“*

En ese tenor, y toda vez que mediante sentencia interlocutoria de siete de noviembre de 2024, la Sala de conocimiento determinó conceder la suspensión definitiva de la resolución impugnada, únicamente por la multa, a partir del tres de diciembre del año en curso, las sanciones impuestas a la empresa **INTERBIOL, S.A. DE C.V.**, mediante resolución de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el expediente **PA-0001/2024**, se encuentran visibles en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- La Licenciada **Gabriela Medina García**, Directora de Responsabilidades “A”, actuando en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

#### **CIRCULAR N° OIC/ASA/09/085/F3.-1341/2024**

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL **GEATC SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.****

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, así como Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37, fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los Transitorios Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracciones I y XV, 7, apartado E, fracción V, inciso c), 93, fracción III, 101, fracción IV, inciso d), así como el

Transitorio Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo primero del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; 86 fracción III numerales 12 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 8, 9 primer párrafo, 16, 72, 73, 74, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada; y 20 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Adquisiciones Público Privadas, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución número ASA/09/085/F3.-1234/2024 de **fecha 28 de noviembre de 2024**, que se dictó en el expediente de sanción número **SAN.003/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **GEATC SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, determinándose **imponerle las sanciones de una multa** por la cantidad de **\$447,423.00** (Cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), así como la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **9 (NUEVE) MESES** para participar en algún procedimiento de contratación o celebrar contratos.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Cuarto** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **9 (NUEVE) MESES**.

De conformidad con lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa **GEATC SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2024, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Lo anterior en el entendido, de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral antes citada, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas o servicios relacionados con las mismas o las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. **Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**.- Rúbrica.